



DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 1000 – 0554**

**(12 DE JULIO DE 2024)**

*"Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024 "Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Futbol contra La Selección Argentina de Futbol, en el marco de la fecha final de la Copa América 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024"*

**LA ALCALDESA DE IBAGUÉ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 10 numeral 3, 14, 26, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una República unitaria"*.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en virtud del principio de coordinación, para lo cual deben facilitar a las demás entidades el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que *"el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido,*





DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 1000 – 0554**

**(12 DE JULIO DE 2024)**

*“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024 **“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Futbol contra La Selección Argentina de Futbol, en el marco de la fecha final de la Copa América 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”***

*la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”.*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 señala que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente Ley.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a los alcaldes para que ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas de diferentes índoles, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde Municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios y el artículo 152 de la misma norma otorga la facultad al alcalde distrital o Municipal para establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva legal.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, corresponde al alcalde, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 – 0554

(12 DE JULIO DE 2024)

*“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024 **“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Futbol contra La Selección Argentina de Futbol, en el marco de la fecha final de la Copa América 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”***

públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto *“la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos-ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción”*.

Que mediante el oficio GS-2024-055574-METIB, el Teniente Coronel Alexander Cendales Duran, en calidad de Subcomandante de Policía Metropolitana de Ibagué, solicita a la administración municipal que, se expidan una serie de medidas con ocasión a la final de la Copa América prevista a realizarse el próximo 14 de julio del 2024, y de esta manera fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

Que conforme a lo anterior, el Municipio de Ibagué, expidió el Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024, *“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Futbol contra La Selección Argentina de Futbol, en el marco de la fecha final de la Copa América 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024”*, con el fin de garantizar la seguridad y el orden público dada la posibilidad de concentraciones masivas por el partido entre la Selección Colombia y la Selección de Argentina en la final de la Copa América 2024.

Que el artículo primero del Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024, dispuso prohibir el porte, transporte y uso de armas de fuego en todo el Municipio de Ibagué, desde las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día domingo 14 de julio de 2024, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día lunes 15 de julio de 2024, inclusive para a los ciudadanos que cuenten con permiso legalmente expedido durante el horario en mención. No obstante, se advierte que, el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, dispuso que, las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, en uso de la facultad discrecional otorgada por el artículo 3 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, expidió la Resolución No. 001 del 07 de febrero de 2023, por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción del Departamento del Tolima, desde las 24:00 horas del 07 de febrero del 2023 hasta las 23:59 horas del 31 de diciembre del 2023. Así mismo, profirió la Resolución 0001 del 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se prorrogaron las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas, en la jurisdicción de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, desde las 24:00 horas del 22 de febrero de 2024 hasta las 23:59 del 31 de diciembre de 2024.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 – 0554

(12 DE JULIO DE 2024)

"Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024 "Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre La Selección Colombiana de Futbol contra La Selección Argentina de Futbol, en el marco de la fecha final de la Copa América 2024, encuentro que se llevará a cabo el día domingo 14 de julio de 2024"

Que, de acuerdo a lo anterior, es procedente modificar el artículo primero del Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024, para exhortar a las autoridades de Policía Nacional y organismos de seguridad a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0001 del 23 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas, en la jurisdicción de la Sexta Brigada del Ejército Nacional".

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exhórtese a las autoridades de Policía Nacional y organismos de seguridad a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0001 del 23 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas, en la jurisdicción de la Sexta Brigada del Ejército Nacional".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos y párrafos del Decreto 1000-0551 del 12 de Julio de 2024 quedan sin modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMLASE

Dado en Ibagué,

**JOHANA XIMENA AFANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal

**EDUAR AMAYA MARQUEZ**  
Secretario de Gobierno

Proyectó: Luis Miguel García Arias. - Asesor de Oficina Jurídica  
Vo. Bo Laura Maryery Naranjo González. - Jefe Oficina Jurídica (E)



www.ibague.gov.co